FORMULAMOS OPOSICIÓN A LA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA QUE EXCEDIÉNDOSE DE SU COMPETENCIA DEJÓ SIN EFECTO DEL TRIBUNAL DE CONDUCTA DE LA UCR.

SEÑOR JUEZ FEDERAL CON COMPETENCIA ELECTORAL:

Pablo Jalile, en mi carácter de presidente del Tribunal de Conducta de la UCR, acompañado por Alfonso Paredes, Jorge Moukauzel en su condición de integrantes titulares tambien del mencionado órgano partidario -es decir, por cuatro de los cinco miembros que lo conforman-, constituyendo domicilio en la sede del Comité Provincia de la UCR sito en calle Chacabuco 776 y domicilio electrónico en jalilepablo@gmail.com debidamente presentado, digo:

Que se nos notificó vía mail, el día 3 de febrero a las 18:58hs la RESOLUCION 14/21, adjunto captura de pantalla del mail .

Que habiendo formulado oposición a la Resolución de la Junta Electoral Partidaria N° 14/21 por la cual decidió rechazar el articulo tres de la Resolución del Tribunal de Conducta de la UCR N° 01/21 disponiendo la proclamación de las candidatas pese a que las mismas fueron pasibles de una suspensión provisoria dispuesta por el Tribunal que presido en el día de ayer (03/02/2021) sin que aquel se haya expedido al respecto y atento a la cercanía con la proclamación de candidatos prevista para el viernes próximo venidero (05/02/2021), en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica de Partidos Políticos, vengo ante esta jurisdicción planteando formal oposición con el objeto de que se deje sin efecto la resolución mentada, es decir, la JEUCR 14/21, por los motivos que paso a exponer a continuación

Que como consecuencia de la presentación de una denuncia de un grupo afiliados de la Unión Cívica Radical realizada ante la Junta Electoral Partidaria en la cual se manifestaba la posible comisión de conductas antipartidarias reñidas con la Carta Orgánica de nuestro partido, aquella decidió remitir tal planteo al Tribunal de Conducta de la Unión Cívica Radical en el entendimiento de que su tratamiento le correspondía a ese cuerpo y no a la Junta.

Ante esto, las actuales autoridades del Comité Provincia de la UCR mediante la Resolución C.P.U.C.R Nro. 01/21 el Presidente del Comité Provincia de la Unión Cívica Radical convocó a los miembros del Tribunal de Conducta para el día lunes primero de febrero del año en curso a los efectos de dar tratamiento al Acta Nro. 08/21 de la Junta Electoral Partidaria en relación

a los requerimientos de distintos dirigentes de nuestro partido por la presunta comisión de indisciplinas partidarias llevadas a cabo por un grupo de afiliadas.

Que conforme surge de los artículos 58 al 70 de nuestra Carta Orgánica, corresponde al Tribunal de Conducta juzgar las acusaciones que se formulen contra los afiliados y miembros de los Cuerpos orgánicos partidarios sobre su inconducta o indisciplina partidarias, indignidad o traición al Partido, faltas graves en el desempeño del cargo y violación a las disposiciones de la Carta Orgánica.

Que en ejercicio de estas atribuciones, el Tribunal de Conducta Dictó la Resolución TCUCR N° 01/21 en la cual resolvió por decisión de cuatro de sus cinco miembros la de: 1) Tener por presentada la denuncia o acusación radicada por un grupo de afiliados y dirigentes de la Unión Cívica Radical por la supuesta comisión actos que implicarían indisciplinas partidarias. 2) Declarar formalmente admisible la denuncia y, en consecuencia, iniciar el proceso pertinente a los efectos de determinar la responsabilidad por supuestas conductas antipartidarias de las afiliadas sindicadas. 3) Suspender en forma provisoria la proclamación de las denunciadas o acusadas para ocupar cargos partidarios hasta tanto concluya este proceso. Debiéndose notificar en forma inmediata a la Junta Electoral Partidaria de que proceda a no proclamar a las siguientes afiliadas en su determinado cargo, a saber: Natalia Herrera, candidata a Vicepresidenta 2da. del Comité Provincia; Gabriela Nieva Larcher, candidata a Secretaria del Comité Provincia; Jessica Nieto, candidata a Convencional por el Departamento Capital; Vilma Canceco, candidata a Secretaria del Comité Provincia; María Luisa Moreno, candidata a Secretaria titular del Comité Capital; Claudia Vera, candidata a Delegada al Comité Nacional. 4) Citar vía mail y whatsaap a los denunciantes o acusadores para que en un plazo de 24 horas de notificada la presente resolución, ratifiquen la denuncia radicada como así también para que manifiesten si tienen algo más que agregar, quitar o enmendar. 5) Cumplido que sea lo dispuesto en el punto anterior, córrase traslado vía mail y whatsapp de la denuncia o acusación a las denunciadas o acusadas implicadas en este trámite para que en un plazo de 24 horas comparezcan ante este Tribunal para que ejerzan el derecho previsto en el artículo 64 de la Carta Orgánica, contesten las acusaciones en su contra y ofrezcan la prueba de la que intenten valerse.

Que para decidir con relación a lo establecido en el punto 3 de la resolución transcripta, el Tribunal de Conducta consideró que la necesidad de garantizar, ante un trámite abierto y en curso como este, las condiciones idoneas para investigar en forma exhaustiva e imparcial los hechos denunciados, para posteriormente resolver en forma útil -dentro de los 45 días que

establece la Carta Orgánica-el particular a través una resolución condenatoria o absolutoria. Que esta finalidad se vería afectada si este Tribunal no puede desarrollar regularmente su objetivo. En este sentido, la Carta Orgánica es sabia al recocernos la facultad de suspender en forma provisoria, y mientras dure el proceso, a aquellas personas denunciadas para favorecer a la investigación correspondiente. Que este Tribunal entiende que existen circunstancias que justifican suspender la proclamación de aquellas candidatas a ocupar cargos partidarios para el periodo venidero, por cuanto tal escenario implicaría un obstáculo grave a la normal investigación, extendiendo tal medida solo por el estrecho periodo temporal -no mayor a 45 días- que demora la tramitación de esta denuncia. Debiéndose notificar esta decisión en forma inmediata a la Junta Electoral Partidaria.

No obstante esto, al notificar a la Junta Electoral de la resolución, este tomó la decisión de no acatar lo resuelvo por el Tribunal al considerarlo él mismo improcedente, manifestando tal postura a través de la Resolución JEUCR N° 14/21.

Que tal pronunciamiento resulta arbitrario por cuanto:

1) Constituye una inusitada infracción a las competencias propias que reviste cada órgano partidario establecido en la Carta Orgánica. Desconocer las facultades propias del Tribunal de Conducta establecidas en los artículos 58 al 70 de la máxima normativa partidaria implica un atropello institucional injustificado.

2) El decisorio de la Junta fue realizado en clara contravención a lo reglamentado por la Carta Orgánica ya que en ella no figura una atribución de tales que características que permita dejar sin efecto (además de oficio) una resolución tomada por el Tribunal de Conducta en pleno uso de sus facultades, es decir, la de juzgar las acusaciones que se formulen contra los afiliados y miembros de los Cuerpos orgánicos partidarios

3) Falta a la verdad al afirmar que la suspensión provisoria dispuesta por el cuerpo, a los efectos de poner llevar a cabo la investigación pertinente, representa una expulsión encubierta ya que la misma fue establecida solo por el termino en el que dure el proceso, el cual nunca puede ser superior a los 45 días de ratificada la denuncia o acusación o iniciación del juzgamiento, hecho que fue debidamente determinado en la resolución del Tribunal.

4) Sumado a lo anterior, la Junta no detenta facultades para dejar sin efecto o desestimar decisiones del Tribunal de Conducta. Las resoluciones que se tomen son inapelables con

excepción de las que impongan suspensión o inhabilitación mayor de seis (06) meses y separación o expulsión, que serán recurribles ante la Convención Provincial. Si las partes interesadas hubieran considerado que la resolución del Tribunal resultaba equiparable a una virtual expulsión, el remedio correcto debía ser presentado ante la Convención. O bien, en el mejor de los casos, ante la justicia para que sea esta la que determina la razonabilidad del pronunciamiento. Pero nunca la Junta de oficio podría haber dispuesto por ella misma desconocer una decisión tomada por cuatro de cinco miembros del órgano que tiene precisamente a su cargo esta tarea y cual fue recocida por la misma junta al girarnos el planteo que ahora pretende sorpresiva y arbitrariamente manejar.

Que corresponde a este Tribunal desestimar lo sentenciado en la Resolución JEUCR N° 14/21 ya que esto constituye una ostensible violación a la separación de competencias propias de los órganos creados por la Carta Orgánica e implica que la Junta tenga a futuro la posibilidad de desconocer cuanta resolución se le presente sin dar mayores explicaciones.

Por lo cual solicito se deje sin efecto la Resolución JEUCR N° 14/21 y se exhorte a la Junta a cumplir íntegramente con la Resolución TCURC N° 01/21.

A los efectos de que este pedido no devenga abstracto, solicitamos que con carácter de urgente se suspenda la proclamación de las ya mencionadas candidatas hasta tanto recaiga un pronunciamiento de este Tribunal.

Sin otro particular, lo despido, solicitando que todo lo expresado sea confirmado.

Pablo Salile
Pte. Tribunal
de conducta U.C.R
20.373.389

Marzol Jorge
31870855